



Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Expediente No. 2018-00781-00

**Auto inadmite demanda**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda de reconvención de pertenencia, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegar certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
**Juez**

Mppm

<p style="text-align: center;"><b><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 10 de fecha 01-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;"><b>ORIGINAL FIRMADO</b> <b>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS</b> Secretario.</p>
--

Firmado Por:  
**Eliana Margarita Canchano Velásquez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 037  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b7dca236bd92cced54d88eed22a99165438c23691ad9b2d76b86d739b4937d**

Documento generado en 31/01/2023 12:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá DC., 6 de febrero de 2023

**Doctora**

**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELASQUEZ**

**Juez Treinta y Siete Civil Municipal**

**Bogotá DC.**

**Referencia:** DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL PROCESO VERBAL

**Radicación:** 11001400303720180078100

**Demandante:** MANUEL ERNESTO HERNANDEZ SOLANO

**Demandada:** ANA CECILIA BLAIR ORDOÑEZ

**ALEJANDRO VALDERRAMA SÁNCHEZ**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 281719 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la c.c. Nro. 19.354.796 de Bogotá, actuando como apoderado especial del demandante, encontrándome dentro del término legal para ello, respetuosamente, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra los autos de fecha 31 de enero de 2023, proferidos dentro del proceso de la referencia.

#### **Fundamentos del recurso**

Debo empezar por decir que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, por expresa disposición del artículo 13 del CGP., que señala: “OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”.

En línea con lo anterior, la demandada fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, quien tuvo la oportunidad procesal para presentar los medios exceptivos contemplados en la ley procesal; y, justamente fue lo que hizo: presentó la excepción previa “*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*” (**énfasis propio**), la cual fue negada mediante providencia de fecha 9 de marzo de 2020.

Aún más, inconforme la demandada con la decisión del Despacho, presentó recursos de reposición y apelación, para lo cual, el Despacho no repuso<sup>1</sup>.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales propios para esta clase de procesos: etapas procesales ya cumplidas, agotadas, precluidas, cosa juzgada, no pueden ser variadas, desconocidas o alteradas por el operador judicial; sin que medie autorización expresa del legislador, porque, tratase, de situaciones ya debatidas y resueltas en pretéritas ocasiones.

---

<sup>1</sup> Auto de fecha 07 de diciembre de 2020.

Dejar sin valor y efecto, únicamente, el auto de fecha 4 de octubre de 2019 (aquí surgen los siguientes interrogantes: ¿qué pasa con las actuaciones posteriores al 4 de octubre de 2019? ¿están condenadas a desaparecer del mundo jurídico?), sería tanto como obviar la finalidad de los procedimientos y desechar etapas precluidas dentro del proceso, tanto como contravenir el principio del debido proceso constitucional (Art. 29 CP., Art. 14 CGP); su agotamiento cumplió el fin para el cual fue creado, saneó cualquier vicio formal que la demanda pudiese tener y que no pudiese haber sido observado en su momento.

Las cargas procesales les corresponden a las partes, en este caso a la demandada: advertir de las posibles irregularidades que pueda tener la demanda; para eso, justamente, se instituyó el medio exceptivo del cual hizo uso en su debida oportunidad, carga procesal de la cual no puede ser relevada la demandada.

No es de recibo para este apoderado, que el desacierto en la formulación del medio exceptivo: "*Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*", pretenda sanearse en este momento procesal, apoyado en las facultades de los artículos 42 y 132 del CGP., cuando, justamente, a renglón seguido, el artículo 133 de la misma obra, dice: "... **PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por saneadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece**" (énfasis propio).

Si existieren irregularidades del proceso, estas fueron superadas, saneadas, subsanadas en tanto que se encuentran legalmente cumplidas todas y cada una de las etapas del proceso: cosa juzgada.

Así las cosas, respetuosamente, solicito:

Sírvase, señora Juez, REVOCAR íntegramente sendos autos de fecha 31 de enero de 2023, mediante los cuales dispone dejar sin valor y efectos el auto de fecha 4 de octubre de 2019, e inadmite la demanda, respectivamente.

En su lugar, ordenar lo que en derecho corresponda, cual es continuar con el trámite regular del proceso.

**En subsidio apelo.**

Recibo notificaciones en la Calle 65 SUR #91-29, Segundo Piso, Barrio Bosa Las Margaritas de Bogotá. Cel. 3143208345. Teléfono fijo: 601 4933865. Correo electrónico: [solucionesjuridicas259@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicas259@hotmail.com), mismo que aparece en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Me suscribo con la mayor consideración,



ALEJANDRO VALDERRAMA SÁNCHEZ

CC. 19.354.796 de Bogotá DC.

TP. 281719 del Consejo Superior de la Judicatura

## Recurso de reposición. Verbal 2018-00781

Alejandro Valderrama Sanchez <solucionesjuridicas259@hotmail.com>

Lun 6/02/2023 9:22 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Encontrándome dentro del término legal para ello, respetuosamente, me permito enviar archivo pdf contentivo del recurso de reposición contra los autos de fecha 31 de enero de 2023, dictados dentro del proceso Verbal 11001400303720180078100 (demanda de reconvencción) MANUEL ERNESTO HERNANDEZ SOLANO, contra la señora ANA CECILIA BLAIR ORDOÑEZ.

Actúo como apoderado del demandante. Mi correo electrónico: solucionesjuridicas259@hotmail.com

Me suscribo con la mayor consideración,

Alejandro Valderrama Sánchez

CC. 19.354.796 de Bogotá DC.

TP. 281719 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel. 3143208345.

Dirección física: Calle 65 SUR #91-29, Segundo Piso, Barrio Bosa Las Margaritas de Bogotá.

Anexo lo enunciado

EN LA FECHA PRIMERO (13) DE FEBRERO DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2018-00781 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 13 DE FEBRERO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 16 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 004 PDF 5, 6 Y 7 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO